

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

22250 ORDEN 94/1994, de 6 de octubre, por la que se implantan las delegaciones de Defensa en Alicante, Cádiz, Girona, Granada y Guadalajara.

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las delegaciones de Defensa, establece en su disposición adicional primera, 1, que tales delegaciones se implantarán de forma gradual en un plazo de dos años. Asimismo, esta misma disposición en su apartado 2 determina que esta implantación se llevará a cabo mediante Orden del Ministro de Defensa en la que se determinarán las funciones asignadas a las delegaciones, su estructura orgánica y la fecha de entrada en funcionamiento.

Por Ordenes 44/1994, de 9 de mayo, y 72/1994, de 5 de junio, se implantaron las 12 primeras delegaciones de Defensa. La presente Orden, de acuerdo con el programa de actuación previsto, establece la entrada en funcionamiento de cinco delegaciones más.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto, dispongo:

Primero.—Sede, categoría y entrada en funcionamiento.

1. Las delegaciones de Defensa en Alicante, Cádiz, Girona, Granada y Guadalajara, con sede en las respectivas capitales de provincia, entrarán en funcionamiento el día 24 de octubre de 1994.

2. La delegación de Defensa en Cádiz será de categoría especial. Las delegaciones de Defensa en Alicante, Girona, Granada y Guadalajara serán de categoría ordinaria.

Segundo.—Competencias.

1. Las delegaciones de Defensa a que se refiere la presente Orden ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones las funciones que establece el artículo 2, apartado 1, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las delegaciones de Defensa.

2. Las delegaciones de Defensa en Cádiz y Granada prestarán asistencia y apoyo de carácter administrativo a los Juzgados Togados Militares números 23 y 24 respectivamente.

Tercero.—Estructura orgánica.

1. Al frente de cada delegación existirá un Delegado que dependerá del Ministerio de Defensa, a través del Secretario de Estado de Administración Militar.

2. La delegación de Defensa en Cádiz se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Intervención Delegada.
- c) Centro de Reclutamiento.
- d) Asesoría Jurídica.
- e) Servicio de Personal.
- f) Servicio de Patrimonio.
- g) Servicio de Cría Caballar.

3. Las delegaciones de Defensa en Alicante, Girona, Granada y Guadalajara se estructurarán en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Centro de Reclutamiento.
- c) Intervención Delegada.

La delegación de Defensa en Granada contará, asimismo, con el Servicio de Cría Caballar.

Cuarto.—Facultades del Delegado.

1. El Delegado de Defensa, dentro del respectivo ámbito provincial y en relación con las funciones y servicios a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, y bajo la dependencia funcional de los centros directivos competentes por razón de la materia, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Ministerio de Defensa.
- b) Dirigir y coordinar todos los servicios integrados en la delegación y ejecutar las políticas del departamento.
- c) Planificar las actividades de las diferentes unidades administrativas, impulsar los proyectos de actuación y modernización y velar por el cumplimiento de los objetivos del departamento.
- d) Cuidar del cumplimiento de las disposiciones, instrucciones y circulares que dicten las autoridades del Ministerio de Defensa.
- e) Dirigir la administración económica de los recursos asignados, así como la gestión de los recursos humanos de la delegación.
- f) Colaborar y cooperar con las autoridades civiles y militares de la provincia.
- g) Ejercer aquellas otras funciones que legalmente se le asignen o le correspondan.

2. Corresponderá, asimismo, al Delegado, ejercer las competencias y funciones que le atribuye la Orden 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil en el Ministerio de Defensa.

3. El Delegado de Defensa vigilará y tutelaré los servicios provinciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), sin perjuicio de la dependencia de los mismos de los órganos centrales del expresado Instituto, y recibirá apoyo de los mismos para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

4. Dependerán de los Delegados de Defensa en Alicante, Cádiz, Girona y Granada, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del

departamento, las correspondientes delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

5. Asimismo, dependerá del Delegado de Defensa en Cádiz, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del departamento, el centro de Reproducción Equina número 2 y la Yeguada Militar de Jerez de la Frontera.

Quinto.—*Funciones de la Secretaría General.*

1. La Secretaría General ejercerá, respecto a todos los centros, servicios y organismos de la delegación a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden, las siguientes funciones:

- a) La jefatura del personal destinado en la delegación.
- b) La administración económico-financiera.
- c) El despacho con el Delegado de los asuntos de carácter ordinario.
- d) La dirección y organización del registro, archivo, información general y demás servicios comunes de la delegación.
- e) En general, el régimen interior de la delegación.

2. Corresponderá, asimismo, a los Secretarios generales de las delegaciones de Defensa en Alicante, Girona, Granada y Guadalajara, en relación con la administración del personal, la acción social y la gestión del patrimonio, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Las actividades relacionadas con los centros docentes públicos no universitarios concertados.
- b) La tramitación de las solicitudes de becas y otras ayudas asistenciales promovidas por el Ministerio de Defensa.
- c) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.
- d) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechohabientes y perceptores de pensiones militares.
- e) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.
- f) El apoyo al Delegado en el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere el apartado cuarto, número 2, de la presente Orden.
- g) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en la delegación y del personal en reserva.
- h) Aquellas otras funciones que se le encomienden en relación con el personal civil.
- i) El control del inventario, el pago de impuestos y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- j) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.
- k) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- l) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, y legislación dictada en su desarrollo.
- m) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

Sexto.—*Funciones de la Intervención Delegada.*

1. Corresponderá a la Intervención Delegada ejercer las siguientes funciones:

- a) La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Pre-

supuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en la provincia.

b) La notaría militar en la forma y condiciones establecidas por las leyes.

c) El asesoramiento al Delegado y a las autoridades militares en materia de su competencia.

2. Las intervenciones delegadas en Cádiz y Granada quedarán integradas por el personal de la intervención delegada Territorial de Sevilla destinado en aquellas provincias. Las intervenciones delegadas en las delegaciones de Defensa de Alicante, Girona y Guadalajara, serán desempeñadas por un Interventor destinado en la correspondiente intervención delegada territorial.

Séptimo.—*Funciones del Centro de Reclutamiento.*

Los centros de reclutamiento, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobada por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

Octavo.—*Asesoría Jurídica.*

La Asesoría Jurídica de la delegación de Defensa en Cádiz ejercerá las funciones que legalmente le corresponden y, en especial, prestará asesoramiento jurídico al Delegado de Defensa.

Las delegaciones de Defensa en Alicante, Girona, Granada y Guadalajara serán apoyadas en lo relativo al asesoramiento jurídico por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Noveno.—*Funciones del Servicio de Personal.*

Las funciones del Servicio de Personal de la delegación de Defensa en Cádiz serán las enumeradas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del número 2 del apartado quinto de la presente Orden.

Décimo.—*Funciones del Servicio de Patrimonio.*

Las funciones del Servicio de Patrimonio de la delegación de Defensa en Cádiz serán las enumeradas en las letras i), j), k), l) y m) del número 2 del apartado quinto de la presente Orden.

Undécimo.—*Funciones del Servicio de Cría Caballar.*

Los Servicios de Cría Caballar en Cádiz y Granada ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones o ámbitos territoriales, las funciones atribuidas a las actuales subdelegaciones de cría caballar existentes en dichas provincias.

Disposición adicional.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, quedan suprimidos los Gobiernos Militares de Alicante, Cádiz, Girona, Granada y Guadalajara.

2. Asimismo, quedan suprimidas aquellas unidades administrativas existentes en las Jefaturas Logísticas del Ejército de Tierra, en los sectores aéreos, y en las Comandancias Militares de Marina que vinieran desempeñando funciones que se atribuyen a las nuevas delegaciones de Defensa.

Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente

Orden, sobre las unidades administrativas que se reformen o supriman de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1994.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

22251 *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se modifican determinadas normas del Estatuto Básico de Centros Residenciales de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales, aprobado por Orden de 4 de junio de 1992.*

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34.2 y 36 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, creó mediante Orden de 7 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22), los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF).

Los citados Centros tienen como objetivos la elaboración de programas individuales de recuperación, la orientación y ejecución de la recuperación profesional, la asistencia técnica en materia de autonomía personal y la aplicación de nuevas tecnologías a discapacitados, así como el establecimiento de plazas de residencia, de media pensión o de ambulatorio, con objeto de dar cobertura a las necesidades que plantea la recuperación profesional de los minusválidos físicos.

A fin de regular la normativa de los distintos Centros para minusválidos, fue elaborado el «Estatuto Básico de Centros Residenciales de Minusválidos», aprobado por la Orden de 4 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16), conteniendo el mismo preceptos fundamentales de posterior desarrollo.

El mencionado Estatuto establece normas de aplicación comunes para los diversos tipos de Centros Residenciales de Minusválidos Físicos y Psíquicos del INSERSO.

Recientemente, sin embargo, los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF) del INSERSO, han sido objeto de una remodelación y de un tratamiento normalizado con respecto a los demás Centros de Minusválidos del INSERSO, en cuanto a la regulación de ingresos y traslados (Resolución de 18 de enero de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril).

Asimismo, el INSERSO ha creado una serie de Centros Estatales de Atención a Minusválidos Psíquicos, con objetivos claros de experimentación e investigación y de carácter singular, procediendo del mismo modo a la supresión de la denominación de Centros Mixtos, por haberse quedado desfasada dicha terminología.

A fin de aplicar la normativa vigente, a todos y cada uno de los diferentes tipos de Centros Residenciales de Minusválidos, se hace necesaria la incorporación tanto de los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF), como de los Centros Estatales Experimentales de Atención a Minusválidos Psíquicos, a dicho Estatuto Básico de Centros.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Los artículos 1, 4, 19 y 22, del Estatuto Básico de los Centros Residenciales de Minusválidos, aprobado por Orden de 4 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16), quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 1. El presente Estatuto Básico de Centros de Minusválidos será de aplicación a todos los Centros Residenciales gestionados por el INSERSO.

En consecuencia, será de aplicación en los Centros de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados (CAMP), Centros de Atención a Minusválidos Físicos (CAMF), Centros Ocupacionales (CO), Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF) y Centros Estatales y Experimentales de Atención a Minusválidos Psíquicos.

Asimismo, las normas contenidas en el capítulo VI serán de aplicación en aquellos Centros Residenciales a los que el INSERSO conceda cualquier tipo de subvención o establezca concierto de reserva de plazas.»

«Artículo 4. Los Centros Residenciales del INSERSO para minusválidos se clasifican según su tipología en:

Centros de Atención a Minusválidos Físicos (CAMF), Centros de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados (CAMP), Centros Ocupacionales (CO), Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos (CRMF) y Centros Estatales y Experimentales de Atención a Minusválidos Psíquicos.

CAMP: Tendrán la consideración de Centros de Atención a Minusválidos Físicos, los establecimientos que tienen por finalidad la atención integral a los minusválidos físicos que, careciendo de posibilidades razonables de recuperación profesional, a consecuencia de la gravedad de su discapacidad encuentren serias dificultades para conseguir una integración laboral y para ser atendidos en régimen familiar o domiciliario (Orden de 13 de noviembre de 1984, «Boletín Oficial del Estado» del 19).

Los CAMF cuentan con plazas de carácter fijo y temporal, funcionando, al mismo tiempo, como Centros de día para aquellos sujetos que no necesitan internamiento.

CAMP: Tendrán la consideración de Centros de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos gravemente afectados, los establecimientos dedicados a la atención y asistencia a personas con deficiencia mental mayores de 16 años que, por la naturaleza de su afectación exigen tratamientos idóneos para lograr, hasta donde sea posible, su habilitación o integración social.

Estos Centros estarán dotados de pretalleres.

CO: Son establecimientos que tienen como finalidad asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a los minusválidos, cuando por el grado de minusvalía no pueden integrarse en una empresa o en un Centro Especial de Empleo (Real Decreto 2274/1985, de 4 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» del 9).